

las EPS en: a) EPS que no incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio; b) EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio; c) EPS que incurran en causal para el inicio de procedimiento concursal. Asimismo, se establece que dicha clasificación se sustenta en un informe final que debe ser elevado al Consejo Directivo del OTASS para su consideración mediante Acuerdo y publicado en las páginas web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la SUNASS y del OTASS;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30045, establece que las EPS que, de conformidad con el resultado de la evaluación, incurran en una o más causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, son materia de una propuesta de priorización por parte del OTASS; en tanto que la incorporación al citado régimen se realiza de manera gradual, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del citado artículo;

Que, por otro lado, el artículo 49 del Reglamento establece que para la priorización de la incorporación de la EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, se aplicarán, exclusiva o conjuntamente, los criterios señalados en dicho artículo. Asimismo, señala que mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS y de conformidad con el informe de resultados de evaluación de las EPS, se aprobará la propuesta de priorización para el ingreso al régimen;

Que, el artículo 50 del Reglamento establece que la propuesta de priorización incluida en el informe final de evaluación de resultados de EPS, comprenderá un plan y cronograma estimado para el inicio de la aplicación de las medidas correspondientes al Régimen de Apoyo Transitorio en cada EPS sometida al régimen;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2016-OTASS/CD, se formalizó el acuerdo de aprobar la Directiva N° 001-2016-OTASS/CD: "Directiva que establece la Metodología para la Etapa de Evaluación Definitiva y determinación de Criterios Adicionales para la priorización del ingreso de las EPS Municipales al Régimen de Apoyo Transitorio";

Que, la Dirección de Evaluación del OTASS ha cumplido con presentar el Informe N° 11-2016-OTASS/DEV – Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015, el mismo que ha sido aprobado por el Consejo Directivo, verificándose que ha sido elaborado de acuerdo a los criterios señalados en la Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y estando a lo acordado en la sesión N° 013-2016 del Consejo Directivo del 30 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19-A de la Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y el artículo 45 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y de la Resolución y el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015 en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

1402511-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban régimen de gradualidad para las sanciones de multas aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 169-2016/SUNAT**

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 del Código Tributario señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de graduar las sanciones por infracciones tributarias, en la forma que ella establezca; y el artículo 204 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, dispone que las sanciones previstas en dicha ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que se señale mediante resolución de superintendencia;

Que entre los meses de febrero a agosto del 2011, las empresas de servicios de entrega rápida evidencian una alta incidencia en la comisión de las infracciones previstas en el numeral 3 del literal f) y en el numeral 1 del literal h), del artículo 192 de la Ley General de Aduanas; período en el cual se desarrolló la fase de estabilización del sistema informático implementado para que los referidos operadores transmitan electrónicamente la información del manifiesto de envíos de entrega rápida, la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, entre otras;

Que es política institucional de la SUNAT flexibilizar la aplicación de sanciones durante el periodo de estabilización de los sistemas informáticos implementados para optimizar el despacho de la mercancía por lo que es pertinente disponer la graduación de las sanciones aplicables a las infracciones antes señaladas, durante el periodo citado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha republicado la presente resolución por resultar innecesario, dado que se emite en ejercicio de la facultad discrecional de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades previstas en el artículo 166 del Código Tributario y en el artículo 204 de la Ley General de Aduanas, y en mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Régimen de gradualidad**

La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de gradualidad aplicable a las sanciones de multa correspondientes a las infracciones tipificadas en el numeral 3 del inciso f) y en el numeral 1 del inciso h) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, cometidas por las empresas de servicio de entrega rápida desde el 1 de febrero al 31 de agosto de 2011.

**Artículo 2.- Acogimiento al régimen**

Para acogerse al régimen de gradualidad se debe cancelar la multa rebajada en un 95% y los intereses

calculados sobre el monto rebajado hasta la fecha de cancelación.

**Artículo 3.- Inaplicación del régimen**

El régimen de gradualidad no se aplica cuando:

a) El monto de la multa cancelada no corresponda al porcentaje rebajado más los intereses; en este caso, el monto cancelado se considera como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de Sanciones Aplicable a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

b) La multa haya sido apelada.

c) La multa haya sido cancelada; en este caso no hay derecho a devolución.

d) El infractor se acoja al régimen de incentivos previsto en la Ley General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1402539-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Aprueban Circular sobre Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú**

**CIRCULAR N° 016-2016-BCRP**

Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24 inciso d, 62 y 66 de su Ley Orgánica, ha resuelto que el pago por la emisión de los Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP) pueda realizarse en moneda nacional o en moneda extranjera.

**SE RESUELVE:**

**Capítulo I. Características de los CD BCRP y CDR BCRP**

**Artículo 1. Generalidades**

a) Los Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP) y los Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú (CDR BCRP) son valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que representan pasivos de este último a favor del adquirente.

b) Los CD BCRP y CDR BCRP están denominados en Soles, representados por anotaciones en cuenta y emitidos a descuento.

c) La colocación de los CD BCRP y CDR BCRP se efectúa mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa.

d) Los CDR BCRP están sujetos a un reajuste en función de la variación del tipo de cambio entre el Sol y el dólar de los Estados Unidos de América. La metodología del reajuste se señala en el Artículo 9 de la presente Circular.

e) El monto de los CD BCRP y de los CDR BCRP a emitir lo determina el BCRP de acuerdo con los requerimientos de política monetaria. Se emiten con montos nominales mínimos de S/ 100 000,00 cada uno y en múltiplos de ese monto.

f) El BCRP puede pactar Operaciones de Reporte de Valores con los CD BCRP y CDR BCRP, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias. El procedimiento de las Operaciones de Reporte de Valores que efectúe el BCRP se detalla en las Circulares respectivas.

g) Con arreglo a la presente Circular, los CD BCRP y CDR BCRP son libremente negociables por sus titulares, por lo que podrán ser negociados mediante cualquier mecanismo o modalidad que implique el cambio en su titularidad.

h) La negociación secundaria de los CD BCRP y CDR BCRP se podrá realizar con montos nominales mínimos de S/ 1 000,00 y en múltiplos de ese monto. Este criterio se aplica a su vez a las operaciones señaladas en el literal f precedente.

i) La transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CD BCRP y CDR BCRP deben ser anotados en el Registro a cargo del BCRP (Registro BCRP). Es responsabilidad de las entidades participantes informar en forma veraz, oportuna y exacta al BCRP sobre los actos antes referidos efectuados por éstas o por terceros a quienes representan, para su correspondiente registro, según el procedimiento descrito en esta Circular.

j) La negociación de los valores puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**